



HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de esta Asamblea legislativa la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el párrafo sexto del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo anterior, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es tarea de quienes legislamos, realizar la armonización de nuestras leyes locales con las federales que permita, generar mejores líneas de acción en la consecución de gobiernos mejor diseñados y estructurados, además de estipular con base de principios generales de la administración pública, los criterios más justos para retribuirle pecuniariamente al servidor público su colaboración y disposición en el desempeño de su trabajo, puesto que sus funciones son de vital importancia, en el ejercicio adecuado de todo lo relativo a los servicios que se brinda al público en general, o bien de todas



aquellas tareas encaminadas a satisfacer las necesidades directivas, ejecutivas y técnicas en los aparatos burocráticos gubernamentales.

Sobre este tenor, un órgano indispensable en nuestro sistema electoral lo representa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien funge como un órgano constitucional autónomo, encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales.

La presente iniciativa no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las entidades federativas, que si bien gozan del principio de soberanía, no pueden atentar el principio de supremacía constitucional, bajo esta tesis conforme a lo establecido por el artículo 41, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, el cual estipula:

"El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia (...). Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto (...)"

De lo anterior se desprende que en el ámbito local, la Contraloría General se encuentra establecida, en el artículo 95 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice:

"El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con una contraloría general, con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular de la contraloría general del Instituto será designado por el Congreso del Estado (...)".

Por otro lado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 487, número 2, dispone:

"El titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo".

Además en el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Tlaxcala, hace mención:

"La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión".



Es menester de la presente iniciativa, asegurar que la retribución económica y las prestaciones, que se le asigna al titular de la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no se vulneren; así como contar con el personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones, independiente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De esta forma la Contraloría General, tendría un eficaz cumplimiento de sus fines y funciones a la que está obligada como órgano de control, fiscalización y vigilancia, respetando la autonomía técnica y de gestión de la que goza.

Consecuentemente, la autonomía técnica y de gestión no debe depender de criterios de proceder de otras áreas o dependencias, ni de las prestaciones de las cuales goza la Contraloría General, tal es el caso del oficio No. ITE-CG-007/2017, de fecha 20 de enero de 2017, que dirigió la C.P. María Guadalupe Zamora Rodríguez, en su carácter de Contralora General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde solicitó se dé cumplimiento a la sentencia de la Toca Administrativa número 195/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de la que solicitó se recalculen el sueldo diario estipulado en la resolución citada y se pague a la brevedad posible el importe de las prestaciones.





La Consejera Presidente y los Consejeros Electorales, dejaron de observar lo dispuesto en el Decreto número 196, expedido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2016 particularmente el anexo número 36, relativo al tabulador de sueldos y analítico de plazas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así también hubo omisión al artículo 294 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

En relación a lo antes vertido en el artículo 127 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace alusión a la remuneración, que a la letra dice:

"Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades".

La Consejera presidenta y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizaron acciones y omisiones, por lo que se traduce en desobediencia al artículo 5 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. (...). Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."





Por lo tanto, para resaltar la importancia de la Contraloría General, el Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 21 de julio de 2015, Tomo XCIV, Segunda Época No. Extraordinario, se reformó el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la que se reconoce la figura de la Contraloría General para quedar así:

"El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con una contraloría general, con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular de la contraloría general del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más. Así mismo mantendrá la coordinación técnica necesaria con las entidades de fiscalización superior federal y estatal".

Así también mediante Decreto No. 167 del Congreso del Estado, publicado el 27 de noviembre de 2015, Tomo XCIV, Segunda Época, No. 1 Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se modificó el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 128 publicado el veintiocho de agosto de dos mil quince, Tomo XCIV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia se adiciona el ARTÍCULO QUINTO, a dicho Decreto, el cual establece lo siguiente:



ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en el artículo primero, se ADICIONA: un segundo y tercer párrafos al artículo Tercero transitorio, todos del Decreto 131 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, publicada en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince y se le adiciona un artículo octavo transitorio, para quedar como sigue:

Artículo Tercero:

"Para los efectos legales, el Organismo Público Local Electoral sustituirá en sus funciones al Instituto Electoral de Tlaxcala, asimismo, se le denominara conforme a lo dispuesto por el 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es decir Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

"Los recursos humanos, y financieros y materiales con que contaba el Instituto Electoral de Tlaxcala pasará a formar parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

Artículo Octavo:

"El Contralor General del Instituto Electoral de Tlaxcala que se encuentre en funciones, en los términos de esta Ley continuara en su encargo con el carácter de Contralor General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el periodo que le resta. Este seguirá gozando de los derechos adquiridos, salario y demás prestaciones que gozaba antes de la entrada en vigor del presente Decreto."



De lo anterior se desprende que al interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se retoma la naturaleza jurídica, personalidad, patrimonio, estructura y organización de la Contraloría General estableciendo que el organismo público local electoral contará con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del organismo.

Se armonizará con esta iniciativa, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; a fin de elevar, de área técnica a la actual Contraloría del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a Órgano Interno de Control, al Titular el rango equivalente a Secretario Ejecutivo; para efectos de otorgar a este Órgano Interno de Control autonomía e independencia que le permita realizar sus fines y funciones, dotándola de los recursos materiales y humanos necesarios, para que cuente con un área jurídica y un área contable a su mando y designación. Esto, en el marco a lo establecido en el artículo 2, fracción II y III, y 6, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, que a la letra dice:



Artículo 2.

- II. *"Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas".*
- III. *"Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos".*

Artículo 6.

"El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia".

Luego entonces, el titular del Órgano de Control Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibirá la retribución económica que se precisa en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, que mediante Decreto se publique y que se establece en el tabulador de sueldos y el analítico de plazas de este organismo electoral administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45 Y 54 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 5 FRACCIÓN I, 7,9 FRACCIÓN II Y 10 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

Artículo 95. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contará con un **Titular del Órgano de Control Interno**, con autonomía técnica y de gestión, así también con una **área jurídica y una área contable**, las cuales contarán con recursos



(...)

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contará con un **Titular del Órgano de Control Interno**, con autonomía técnica y de gestión, así también con una **área jurídica y una área contable**, las cuales contarán con recursos humanos y materiales para cumplir con sus fines y funciones, sus titulares serán designados por el titular del Órgano de Control Interno. El Titular del Órgano de Control Interno tendrá un nivel jerárquico de Secretario Ejecutivo y gozará de todas las prestaciones, que se establezcan en el tabulador de sueldos y analítico, del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala. El cual tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular del Órgano de Control Interno del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un período más. Así mismo mantendrá la coordinación técnica necesaria con las entidades de fiscalización superior federal y estatal; **elaborará su reglamento interior, para su debida organización y funcionamiento, el cual deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto que reforma la Constitución a los sesenta Ayuntamientos del Estado para el debido cumplimiento de este precepto.



ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

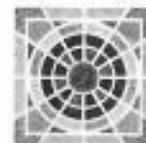
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.


DIP. ADRIAN XOCHITEMO
PEDRAZA


DIP. ALBERTO AMARO CORONA





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

13
13

DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ

DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI
CUAUTLE

DIP. FLORIA MARÍA HERNANDEZ HERNÁNDEZ

13
13

